

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DENOMINADO
"TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES EN ADOLESCENTES
INFRACTORES DE LA LEY – APERTURA DE UNIDAD DE TRATAMIENTO Y
REHABILITACIÓN DE ADICCIONES (UTRA) EN EL CENTRO EDUCATIVO DE
ITAUGUÁ"**

En la ciudad de Asunción, a los 17 días del mes de setiembre de 2024, comparecen: POR UNA PARTE: La **Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados**, en adelante denominada "**SENABICO**", representada en este acto por la Sra. Teresa Rojas de Jara, en su calidad de Ministra Secretaria Ejecutiva, con sede en esta Ciudad, y domicilio en Tregnati N° 902 c/ Herib Campos Cervera, y POR OTRA PARTE: el **Ministerio de Justicia**, representado en este acto por el Sr. Rodrigo Nicora Villamayor, en su calidad de Ministro, con domicilio en Avenida Doctor Gaspar Rodríguez de Francia esquina EE.UU., de la ciudad de Asunción, (en adelante "**MJ**"), quienes acuerdan celebrar el presente convenio (en adelante el "Convenio"), que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1- La Ley N° 6396/2019 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", la cual establece que los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes, declarados en comiso, ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda. En tal sentido, el 50% (cincuenta por ciento) será destinado para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico.

1.2- La evaluación y selección de los proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social y de prevención de hechos punibles, fueron establecidos por un consejo integrado por representantes del Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del consejo, se encuentran reglamentados por Decreto.

1.3- El funcionamiento del Consejo Evaluador de Proyectos fue reglamentado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8519 del 12 de diciembre de 2022, y en ese sentido, en fecha 03 de julio de 2024, por medio de la Resolución N° 03/2024, el Consejo Evaluador aprueba las bases y condiciones Técnicas y Administrativas de llamados para la adjudicación de Proyectos, conforme al Decreto N° 8519/22 (en adelante el "Proyecto").

1.4- El MJ se presentó a los efectos de obtener el apoyo económico, para aplicarlo a la ejecución del "Proyecto", cuya ejecución será responsabilidad de sus representantes.

1.5- Por Resolución N° 04/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, el Consejo Evaluador adjudicó el Proyecto denominado "TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY – APERTURA DE UNIDAD DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES (UTRA) EN EL CENTRO EDUCATIVO ITAUGUÁ", al MJ, por el monto total de Gs. 7.178.399.762 (Guaraníes siete mil ciento setenta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y dos).

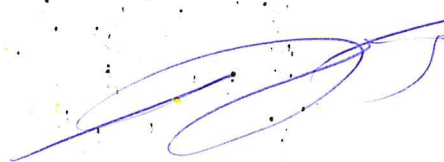
1.6- Es intención de las partes acordar los términos y condiciones en que se hará efectivo el financiamiento del Proyecto.

1.7- Constituyen parte del presente Convenio, las Bases, el Proyecto, y la Resolución del Consejo Evaluador; documentos todos conocidos y aceptados por las partes, y que se entienden reproducidos e incorporados al presente Convenio. En caso de contradicción entre los términos y condiciones incluidas en las Bases y el presente Convenio el presente primará a todos los efectos.

SEGUNDA: OBJETO.

2.1- Sujeto a lo previsto en el presente, la SENABICO se compromete a otorgar al MJ, que desde ya acepta, un financiamiento de Gs. 7.178.399.762 (Guaraníes siete mil ciento setenta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y dos) (en adelante el "Monto Financiado"), necesario para cubrir los costos del Proyecto según detalle que surge del Cronograma de Ejecución Financiera. Si los gastos del proyecto excedieran el monto otorgado a través de este Convenio, dicho excedente podrá ser solicitado por el MJ a la SENABICO, y en caso de modificarse el importe dispuesto por el presente documento, ello deberá ser materializarse vía Adenda; y en caso de ser inferior, y haberse realizado desembolsos por parte de la SENABICO, el monto sobrante deberá ser reintegrado a ésta por el MJ.

2.2- Por su parte, el MJ se obliga, sin perjuicio de otras obligaciones asumidas en este Convenio, a: (a) administrar los fondos desembolsados por la SENABICO a efectos de su aplicación en la ejecución del Proyecto (b) Ejecutar en tiempo y forma las actividades propias del Proyecto, en los plazos y condiciones establecidas en el mismo y sus anexos. En el cumplimiento de sus obligaciones, el Responsable deberá en todo momento respetar y cumplir con la metodología del Proyecto, así como todas las instrucciones que la SENABICO le notifique; en caso de verificarse cualquier anomalía que impida al MJ cumplir con la realización del Proyecto en los términos previstos, éste deberá comunicar a la SENABICO, la que en cada caso resolverá; (c) Destinar los fondos recibidos exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme los fines previstos en las Bases, documentos complementarios y aquellos detallados en el presente Convenio. (d) entregar a la SENABICO al culminar el plazo del Convenio un informe final del que resulten los logros obtenidos a través de la ejecución del Proyecto, sin perjuicio de los datos e informes de avance que durante su ejecución se reúnan y que deberán presentarse de acuerdo a la periodicidad que la SENABICO establezca.



TERCERA: DESEMBOLSOS.

El Monto de Financiamiento es de Gs. 7.178.399.762 (Guaraníes siete mil ciento setenta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y dos), el que será desembolsado al Ministerio de Justicia, conforme al Cronograma, en el plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de desembolso conforme a lo dispuesto en la Resolución SENABICO N° 631 del 06 de septiembre del 2023.

Cronograma de Ejecución:

Primera Etapa: Guaraníes Seiscientos Cincuenta Mil Millones (Gs. 650.000.000.-), sujeta a la efectiva disponibilidad de los recursos por parte del MJ.

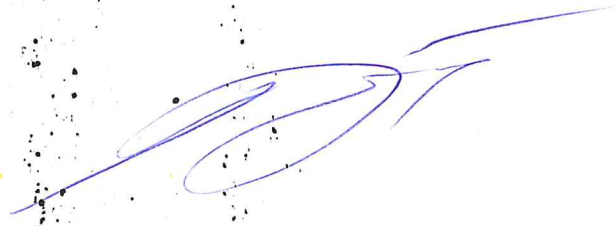
Segunda Etapa: Guaraníes Tres Mil Trescientos Millones (3.300.000.000.-) sujeta a la efectiva disponibilidad de los recursos por parte del MJ.

Tercera Etapa: Guaraníes Tres Mil Doscientos Veintiocho Mil Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Dos (G. 3.228.399.762.-)

El MJ deberá llevar a cabo los trámites administrativos pertinentes a fin de lograr el impacto de los recursos dentro de su presupuesto institucional, debiendo preverse la ejecución plurianual de los fondos.

CUARTA: FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA.

Sujeto a los términos del presente, este Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por parte del MJ. La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será a partir de la efectiva disponibilidad de los recursos por parte del MJ para la primera etapa establecida en el Cronograma de Ejecución, y se extenderá por el plazo de dos (02) años, según el Cronograma de Actividades. Ambas partes acuerdan que para el caso en que se produzcan demoras y/o suspensiones en los desembolsos del Monto Financiado por parte de la SENABICO, y siempre que no resulten imputables al MJ, se prorrogará automáticamente el plazo previsto para la ejecución del Proyecto por el mismo período que haya insumido la demora o suspensión. El MJ podrá solicitar prórrogas respecto de los plazos previstos para el cumplimiento de las actividades previstas en el Cronograma, las que deberán ser debidamente justificadas, quedando sujetas a aprobación por parte de la SENABICO. Esta fecha límite se extenderá únicamente como consecuencia de las demoras y/o suspensiones antes mencionadas, no imputables al MJ o por resolución de SENABICO cuando lo entienda justificado y/o conveniente, previo parecer favorable Consejo Evaluador de Proyectos.



QUINTA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.

5.1- La SENABICO podrá requerir al MJ la presentación de información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto como del propio MJ, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este convenio ANTES, DURANTE Y DESPUÉS de la ejecución del mismo.

5.2- Una vez finalizado el presente convenio, el MJ estará obligado a suministrar a la SENABICO información necesaria para responder las consultas que esta misma pueda realizar. Dicha obligación por parte del MJ subsistirá por el término de cinco años desde la extinción del presente convenio.

5.3- El MJ deberá conservar en su poder toda la documentación contable relativa al Proyecto (boletas, facturas, recibos oficiales, recibos de sueldos, comprobantes de pago electrónicos y cualquier otro tipo de comprobante) por un plazo de cinco años desde el comienzo de ejecución del mismo, debiendo ajustarse a las pautas que establece la SENABICO a este respecto.

5.4- Los documentos deberán ser archivados por el MJ, los cuales podrán ser auditados por una firma de auditores independientes que será contratada por la SENABICO para tal fin.

SEXTA: FACULTADES DE CONTRALOR DE LA SENABICO.

6.1- La SENABICO tendrá facultades de contralor del cumplimiento de la realización del Proyecto, que se llevará a cabo mediante la realización de auditorías de campo, solicitud de informes e inspección de documentos, estando facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones u apercibimientos que estime necesarias. En este contexto, el MJ deberá proporcionar a la SENABICO en el plazo que ésta determine, y aun luego de culminado el presente Convenio, toda la información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este Convenio. En caso de ser requerido por SENABICO, el MJ también deberá aportar su propia información contable y/o financiera a los mismos efectos.

6.2- En caso de que la SENABICO, en virtud de sus facultades de inspección previstas detecte irregularidades en la ejecución del Proyecto, pondrá a conocimiento del Consejo Evaluador de Proyectos, a los efectos de que el mismo de cumplimiento al Art. 25 y 26 del Decreto 8519/22.

6.3- Las facultades de contralor se hacen extensivas a la entidad que la SENABICO le indique al MJ.

SÉPTIMA: INDEPENDENCIA.

La relación establecida por la SENABICO con el MJ en base al presente CONVENIO es una relación entre sujetos independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Ningún empleado contratado por el MJ se encuentra vinculado a la SENABICO por relación laboral alguna. Asimismo, cada parte es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc., tanto propias como de sus dependientes y contratados.

OCTAVA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

8.1- El MJ se obliga a indemnizar y mantener indemne a la SENABICO, así como a sus funcionarios, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de su actuación bajo el presente Convenio y de la realización del Proyecto, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones del MJ. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo de índole laboral de parte de los que participen en las actividades del Proyecto, así como de cualquier otra persona física o jurídica vinculada o no al Proyecto, como de cualquier reclamo que pudiera resultar a consecuencia de cualquier controversia sobre los daños y perjuicios a terceros resultantes de los servicios prestados.

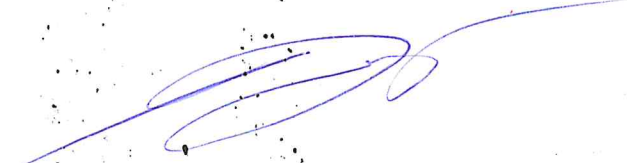
8.2- En tal hipótesis la SENABICO deberá: (i) enviar inmediatamente una notificación por escrito al MJ en la que se indica la existencia del evento objeto de indemnización, (ii) proporcionar toda la información necesaria, así como cooperar y asistir en la medida que ello sea razonablemente necesario para la defensa en dicha acción o reclamo, y (iii) autorizar al MJ a defender o contestar dicha acción o reclamo, sin perjuicio de las acciones que la SENABICO decida promover directamente.

8.3- Asimismo, el MJ se compromete a emprender todas las medidas razonables para asegurarse que en la ejecución del Proyecto no se constituya infracción alguna a cualquier estatuto, reglamento, ordenanza, decreto, ley o código de práctica.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN.

9.1- En caso de incumplimiento del MJ, de cualquiera de las obligaciones que son puestas a su cargo por el presente Convenio, la SENABICO podrá: (i) suspender los desembolsos a efectuarse al MJ en virtud del presente Convenio hasta tanto no cumpla con las obligaciones incumplidas, dentro del plazo que a estos efectos determine la SENABICO, lo que no implicará una prórroga del plazo de la ejecución del Proyecto; y/o (ii) considerar resuelto el presente Convenio en forma inmediata, sin necesidad de preaviso, y sin que deba realizarse ningún Desembolso ulterior, sin perjuicio de la acción que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.

9.2- Si en cualquier momento se constatará que el Proyecto presenta un grado de avance menor del esperado conforme lo previsto en el Proyecto y en los correspondientes cronogramas acordados entre las partes, se entenderá configurado un incumplimiento del tipo mencionado en el numeral 9.1 precedente, quedando facultada la SENABICO a tomar cualquiera de las medidas previstas en el referido numeral, sin que ello genere responsabilidad o derecho a indemnización de ningún tipo. Esta medida será aplicable en todos los casos, con excepción de aquellos en que el retraso sea consecuencia de hipótesis de fuerza mayor, o no atribuible al MJ.



9.3- Sin perjuicio de lo previsto en los numerales 9.1 y 9.2 precedentes, en caso de: (i) detectarse uno o varios incumplimientos o irregularidades graves y (ii) en caso de un accionar doloso o con culpa grave del MJ, la SENABICO podrá además exigir la devolución de las sumas desembolsadas, más los intereses legales devengados.

9.4- Fuera de las hipótesis indicadas en los numerales 9.1 a 9.3 precedentes, la SENABICO, previo parecer favorable del Consejo Evaluador de Proyectos estará facultada a rescindir el presente Convenio en cualquier momento siempre que medien razones fundadas. Para ello, la SENABICO deberá comunicar al MJ su voluntad de rescindir con una antelación mínima de 60 días por medio fehaciente. La rescisión resuelta de esta forma no generará responsabilidad ni derecho a indemnización de ningún tipo.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL PROYECTO/ADENDAS.

El MJ deberá solicitar autorización a la SENABICO para toda modificación que se requiera en el Proyecto respecto de las áreas bajo su responsabilidad, siendo la aprobación de la modificación discrecional de la SENABICO, previo parecer del Consejo Evaluador de Proyectos, las cuales deberán ser materializadas por vía de adendas, una vez aprobadas las mismas. En caso de que la SENABICO, por mandato del Consejo Evaluador del Proyecto no apruebe la solicitud, y el MJ implemente de todas formas la modificación en cuestión, las partes acuerdan que se entenderá un incumplimiento del Convenio a los efectos previstos en la cláusula NOVENA, pudiendo la SENABICO asimismo resolver la rescisión inmediata del presente Convenio sin responsabilidad y sin obligación de realizar desembolsos ulteriores.

DÉCIMO PRIMERA: PUBLICIDAD.

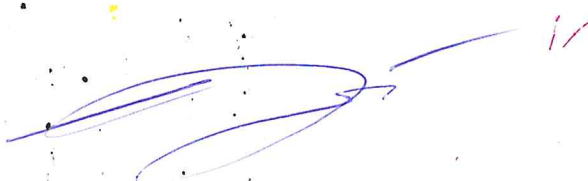
Toda publicación, comunicación o anuncio, cualquiera sea el medio por la que se efectúe, relativa al proyecto deberá hacer referencia a que el mismo fue financiado con fondos de la SENABICO conforme a la Ley N° 6396/19 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS". Las opiniones o resultados que del PROYECTO se deriven, no comprometerán a la SENABICO y por ende al Consejo Evaluador de Proyectos.

DÉCIMO SEGUNDA: MORA AUTOMÁTICA.

Queda pactada la mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMO TERCERA: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Convenio (excepto aquellas respecto de las cuales se hubiera indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas, y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio



denunciado en la comparecencia o en las direcciones de correo electrónico indicadas por las partes.

DECIMO CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Las partes aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente convenio a las leyes y los tribunales competentes en la ciudad de Asunción.

DECIMO QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

Se establece expresamente que queda prohibida la cesión del presente Convenio, salvo autorización expresa y escrita de la SENABICO, previo parecer favorable del Consejo Evaluador de Proyectos.

DECIMO SEXTA: DOMICILIOS.

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este Convenio en los indicados en la comparecencia.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, se firman dos (02) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.


TERESA DE JESÚS ROJAS DE JARA
Ministra – Secretaria Ejecutiva
SENABICO


RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia